

Señor Doctor

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Juez tercero Administrativo Oral del Circuito

Buga- Valle del Cauca

j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto. **Recursos contra el Auto Interlocutorio No. 221 del Nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Medio de control: Reparación Directa

Radicado: 761113333003-2019-00050-00

Demandante: Marly Fernanda Hoyos Hoyos y Otros

Demandado: Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E.

ROBERTO ALFONSO JIMÉNEZ OLIVARES, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali (V) identificado con cédula de ciudadanía No. 72.236.290 de Barranquilla-Atlántico, y portador de la tarjeta profesional 155.080 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E (HDTUU)**, conforme a memorial poder y anexo de la representación legal, por medio del presente escrito procedo a recurrir el Auto Interlocutorio No. 221 del Nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021) por error en su parte motiva y resolutive, ante la sorpresa inexplicable que dicho Auto se informa que no obran memoriales debidamente radicados con la oportunidad y en las condiciones que acreditan las pruebas que se acompañan al presente memorial.

Recurro en todas sus partes el cuestionado Auto Interlocutorio con el siguiente sustento y evidencias, que dicho sea de paso, no es una discusión realmente jurídica con argumentos jurisprudenciales, sino una simple constatación de la existencia de lo que indica el Despacho no conocer.

Siendo así explico y soporto por cada concepto cómo se cumplió la actividad litigiosa de este apoderado en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E (HDTUU)**, en estricto orden temporal, así:

1) Poder para actuar en favor del HDTUU RAD 201900050 del 7 de julio de 2020 Enviado a las 16.27

Mediante correo electrónico al buzón conocido y correspondiente al Despacho: j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co envié, antes que nada, y bajo asunto claro y explícito denominado: "**Poder para actuar en favor del Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe Rad 2019-00050**" un mensaje que contenía 5 archivos anexos.

La siguiente fue la ficha del envío:

de: **Nexo Legal** <nexolegal@brftrade.com>
para: j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co,
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
fecha: 7 jul 2020 16:27
asunto: Poder para actuar en favor del Hospital Departamental Tomás Uribe
Uribe Rad 2019-00050
enviado por: brftrade.com

Puede observarse aquí que aparece tanto el destinatario correctamente estipulado, como el envío con copia a mi llamante en garantía ASMETSALUD y a quien el HOSPITAL que represento, a su vez, llamó en garantía, para el caso LA EQUIDAD SEGUROS.

El encabezado del correo no deja dudas de la fecha y asunto, ni de los destinatarios.



Nexo Legal <nexolegal@brftrade.com>

Poder para actuar en favor del Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe Rad 2019-00050

1 mensaje

Nexo Legal <nexolegal@brftrade.com>

7 de julio de 2020, 16:27

Para: j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co, notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Ahora bien, el cuerpo del mensaje fue, a mi sentir, bastante claro:

Señor Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buga:

Acredito poder para actuar y documentales de la representación legal y posesión del Gerente poderdante, con miras a obtener el reconocimiento de la personería para actuar en el:

Medio de control: Reparación Directa
Radicado: 761113333003-2019-00050-00
Demandante: Marly Fernanda Hoyos Hoyos y Otros
Demandado: Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E.

En correo complementario estaré contestando demanda, llamamiento en garantía de ASMET SALUD EPS y llamando en garantía a la EQUIDAD SEGUROS,

Atentamente,

ROBERTO ALFONSO JIMÉNEZ OLIVARES

CC No. 72.236.290, tarjeta profesional 155.080 del C.S.J.

Apoderado del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E (HDTUU)

Tel. 3107687865

Se explicó que como primer mensaje se enviaba un poder y sus anexos documentales de la representación legal y posesión del Gerente poderdante, con miras a obtener el reconocimiento de la personería o facultad para actuar en este caso.

Avisé además que “En correo complementario estaré contestando demanda, llamamiento en garantía de ASMET SALUD EPS y llamando en garantía a la EQUIDAD SEGUROS”

Me despedí atentamente dejando junto a los datos de quien remitía el mensaje los anexos que había informado previamente:

ROBERTO ALFONSO JIMÉNEZ OLIVARES

CC No. 72.236.290, tarjeta profesional 155.080 del C.S.J.

Apoderado del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E (HDTUU)**

Tel. 3107687865



Los cinco anexos fueron archivos PDF:

1.	 Poder HDTUU a RJ (frente)	411 KB
2.	 Poder HDTUU a RJ (reverso)	194 KB
3.	 DOCUMENTOS ACTA DE POSESION GERENTE_0056	328 KB
4.	 Dec de Nombramiento GERENTE	459 KB
5.	 ordenanza de creacion de HDTUU	6.388 KB

Por tanto, todo en regla, anexado, y explicado.

No obstante me detendré un poco más en el poder otorgado para resaltar:

- En su frente tiene sello de autenticación de la Notaría 3ª de Tuluá.
- Tiene membretes propios del Hospital, por tanto documento oficial.
- Cumple todos los requisitos de un poder. Va dirigido a su Despacho, especifica que se trata de un poder especial, señala en su asunto en letra resaltada la seña "OTORGAMIENTO DE PODER", contiene el radicado completo y las partes del proceso. Señala el medio de control del que se trata. Además es otorgado por el Gerente y Representante Legal del Hospital y aceptado por el apoderado. Lleva la identificación plena del poderdante y del apoderado, así como las facultades que se le otorgan. Está firmado por ambos. Además sin requerirse contiene las señas de quien lo proyectó, lo elaboró, lo revió y aprobó. Los datos de contacto para verificación, y los correos electrónicos.
- Al reverso, que viene a ser el archivo No. 2, está el sello notarial complementario en el que se advierte que este documento contó con el cumplimiento de DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL del interesado, Gerente otorgante, Dr. FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA, dejando allí constancia del día y hora en que compareció y se identificó.

De los documentos que acreditan la Representación Legal debo decir simplemente que son suficientes y están anexos, muestran, sin duda alguna, que para este poder el Dr. FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA es el Gerente y Representante legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E (HDTUU)**, por tanto legítimo y capaz para otorgar el poder.

En suma, hasta aquí está probado que existió desde el 7 de julio de 2020 a las 16.27, envío de memorial poder y anexos, que muestran a todas luces que el Despacho ha caído en error al indicar en el Auto recurrido que *“no se acompañó la constancia de la representación legal que ostenta quien otorga poder en nombre del Hospital”*

Existe poder y acreditación de la representación legal del poderdante Gerente del Hospital, por tanto se le solicita REPONER la decisión, haciendo el correspondiente reconocimiento de facultades, desde la fecha en que me fue otorgado y de ahí en adelante para toda comunicación y actuar en el presente proceso. Esto es tanto para la contestación de la demanda, del llamamiento en garantía, como para la realización del llamamiento en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS, como para la solicitud de impulso procesal.

Además de exponerse aquí, se anexarán la impresión de este correo y se reenviará al Despacho para que se valide todo lo constatado.

2) Contestación al llamamiento en garantía realizado por ASMET SALUD al HDTUU rad 201900050. Enviado 7 julio 2020 a las 16.31

Acto seguido procedí a enviar la contestación al llamamiento que vinculó al HOSPITAL TOMÁS URIBE URIBE al presente proceso. En orden, un documento explícito que contiene solo lo que la referencia anuncia, pues en otro memorial se aportó la contestación al escrito de demanda.

Siguiendo el orden de la probanza a la que se me ha sometido, explico:

Mediante correo electrónico al buzón conocido y correspondiente al Despacho: j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co envié, antes que nada, y bajo asunto claro y explícito denominado: **“Contestación al llamamiento en garantía de Asmet Salud al HDTUU Rad, 201900050”**, un mensaje que contenía un (1) solo archivo.

La siguiente fue la ficha de este envío:

de:	Nexo Legal <nexolegal@brftrade.com>
para:	j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc:	notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co , notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
fecha:	7 jul 2020 16:31
asunto:	Contestación al llamamiento en garantía de Asmet Salud al HDTUU Rad, 201900050
enviado por:	brftrade.com

Nuevamente, aparece nítido tanto el destinatario estipulado, como el envío con copia a mi llamante en garantía ASMETSALUD y a LA EQUIDAD SEGUROS.

El encabezado del correo no deja dudas de la fecha y asunto, ni de los destinatarios.

Contestación al llamamiento en garantía de Asmet Salud al HDTUU Rad, 201900050

1 mensaje

Nexo Legal <nexolegal@brftrade.com>

7 de julio de 2020, 16:31

Para: j03aditivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co, notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

El cuerpo del mensaje fue:

“Señor Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buga:

Procedo a contestar llamamiento en garantía realizado por la EPS ASMET SALUD.

Medio de control: Reparación Directa
Radicado: 761113333003-2019-00050-00
Demandante: Marly Fernanda Hoyos Hoyos y Otros
Demandado: Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E.

En correo complementario estaré contestando demanda, llamamiento en garantía de ASMET SALUD EPS y llamando en garantía a la EQUIDAD SEGUROS”

Me despedí de la siguiente forma:

Atentamente,

ROBERTO ALFONSO JIMÉNEZ OLIVARES

CC No. 72.236.290, tarjeta profesional 155.080 del C.S.J.

Apoderado del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E (HDTUU)**

Tel. 3107687865



Ahora, el anexo es justamente lo anunciado:

CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GTIA DE ASMET SALUD A HDTUU

458 KB

Al respecto debe advertirse que al parecer este mensaje se ha extraviado en el receptor, pues se observa que no ha sido tenido en cuenta, como se puede concluir del contenido del Auto recurrido según el cual “*se procedió a revisar el proceso en el que se encontró que realmente el Hospital se pronunció respecto de las pretensiones invocadas en el escrito genitor y propuso excepciones, y por la Secretaría del Juzgado se corrió traslado de los medios exceptivos y se dejó constancia de ello y de la intervención de la entidad.*”

La consideración transcrita hace caer a este apoderado en alarma al entender que solo se dio traslado de excepciones a la contestación de la demanda, y no se dio traslado entonces de los medios exceptivos

plasmados en la contestación al llamamiento en garantía propuesto por ASMETSALUD, el cual fue debidamente contestado como he explicado.

Y es que el documento al que hago referencia y se verifica extraviado o por lo menos no observado por el Despacho contiene:

Señor Doctor
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez tercero Administrativo Oral del Circuito
Buga- Valle del Cauca

Asunto:	CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR ASMET SALUD AL H.D.T.U.U.
Medio de control:	Reparación Directa
Radicado:	761113333003-2019-00050-00
Demandante:	Marly Fernanda Hoyos Hoyos y Otros
Demandado:	Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E.

ROBERTO ALFONSO JIMÉNEZ OLIVARES, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali (V) identificado con cédula de ciudadanía No. 72.236.290 de Barranquilla-Atlántico, y portador de la tarjeta profesional 155.080 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E (H.D.T.U.U)**, conforme a memorial poder anexo, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** anunciado en el asunto, de la siguiente forma:

Contiene este memorial contestación un pronunciamiento expreso a los **HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO**, y las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AI LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

EXCEPCIÓN 1: ABUSO DE LA FIGURA PROCESAL DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. EN CONSECUENCIA, INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN SUSTANCIAL (DERECHO LEGAL O CONTRACTUAL) ENTRE LLAMANTE Y LLAMADO EN GARANTIA.

EXCEPCIÓN 2: COBRO DE LO NO DEBIDO Y SU CONSECUENCIAL ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

EXCEPCIÓN 3: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROPUESTO.

Todas con su fundamentación.

Además este documento contiene un "OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E RESPECTO AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA"

Siendo así lo observado sobrepasar el Auto recurrido y se convierte en una vulneración al debido proceso si se constata que el contenido del Auto corresponde a lo contenido en el proceso. Esto implicaría que se desconocieron excepciones plasmadas en un escrito de la defensa a las que no se les ha dado trámite.

Se ruega al respecto que se corrija este defecto para evitar nulidades procesales y se promueva un saneamiento oficioso que tenga en cuenta esta contestación realizada ante el llamamiento en garantía, se admita la misma, se tenga como tal y de traslado de las excepciones a la llamante en garantía ASMETSALUD.

Además de exponerse aquí, se anexarán la impresión de este correo y se reenviará al Despacho para que se valide lo explicado.

3) Contestación demanda en proceso 2019 00050 enviado el 7 de julio de 2020. Enviando a las 16.42

Solo por cronología incluyo este envío, pero sí llamando la atención ante la extrañeza que este mensaje sí fuera recibido y tramitado, pero los otros no.

Ahora, ante todo lo observado hasta este punto, si quiero someter a verificar que se recibiera la contestación en 53 folios y 3.9 MB, junto con los otros 5 anexos documentales que la acompañaban.

6 archivos adjuntos



Los anexos fueron:

- 1) TRANSCRIPCION HC MARLY FERNANDA HOYOS - CC_1097402687
- 2) 28Atencion de las hemorragias embarazo
- 3) 1RA PARTE H.C MARLY FERNANDA HOYOS
- 4) 2DA PARTE H.C. MARLY FERNANDA HOYOS
- 5) Certificado ISO

Por todas las dudas expuestas, se anexarán la impresión de este correo y se reenviará al Despacho el mismo para que se valide y revise si obran o no en el expediente que han conformado.

4) Llamamiento en garantía realizado a la EQUIDAD SEGUROS RAD 201900050 del 7 de julio de 2020, enviado a las 16.47

Cinco (5) minutos después de enviar la contestación descrita en el punto 3) de este memorial, envié al Despacho el mensaje con asunto "**Llamamiento en garantía a EQUIDAD SEGUROS. Rad. 2019 00050**"

Bajo ese claro nombre y con referencia al numero del expediente que nos compete y al mismo correo electrónico al buzón conocido y correspondiente al Despacho: j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co envié el mensaje que consta con la siguiente ficha de remisión:

de: **Nexo Legal** <nexolegal@brftrade.com>
para: j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop,
carmonajhon77@gmail.com
fecha: 7 jul 2020 16:47
asunto: Llamamiento en garantía a EQUIDAD SEGUROS. Rad. 2019 00050
enviado por: brftrade.com

Nuevamente, aparece nítido tanto el destinatario estipulado, como el envío con copia a mi llamante en garantía ASMETSALUD y a LA EQUIDAD SEGUROS, esta última de carácter más relevante por la vinculación que mediante éste memorial se realizaba.

El encabezado del correo no deja dudas de la fecha y asunto, ni de los destinatarios.



Nexo Legal <nexolegal@brftrade.com>

Llamamiento en garantía a EQUIDAD SEGUROS. Rad. 2019 00050

1 mensaje

Nexo Legal <nexolegal@brftrade.com>
Para: j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, carmonajhon77@gmail.com

7 de julio de 2020, 16:47

El contenido del mensaje también resultaba muy claro:

Señor Juez Tercero Administrativo Ora] del Circuito de Buga:

Anexo llamamiento en garantía del HOSPITAL que represento al seguros la equidad dentro del proceso:

Medio de control: Reparación Directa
Radicado: 761113333003-2019-00050-00
Demandante: Marly Fernanda Hoyos Hoyos y Otros
Demandado: Hospita] Departamenta] Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E.

Sin lugar a dudas, el asunto y el mensaje, daban cuenta del envío de un llamamiento en garantía realizado por el apoderado del HOSPITAL TOMÁS URIBE URIBE a SEGUROS LA EQUIDAD,

Junto a mi firma y datos quedaron los anexos:

ROBERTO ALFONSO JIMÉNEZ OLIVARES

CC No. 72.236.290, tarjeta profesional 155.080 del C.S.J.

Apoderado del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E (HDTUU)**

Tel. 3107687865

6 adjuntos

- LLAMAMIENTO EN GTIA DEL HDTUU A SEGUROS LA EQUIDAD.pdf**
208K
- PAGO LA EQUIDAD SEGUROS.pdf**
168K
- Convenio de pago polizas 2019 firmado.pdf**
59K
- Polizas RCM 2018 a 2019.pdf**
2325K
- Polizas RCM 2017 a 2018 con retroactividad a 2015.pdf**
14058K
- CERTIFICADO DE EQUIDAD.pdf**
183K

Los anexos fueron los necesarios para la vinculación pretendida, en especial las pólizas invocadas en el llamamiento realizado.

Ahora del contenido del escrito no hay asomo de duda que es un llamamiento en garantía, veamos:

Señores
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA
E.S.D.

Proceso de Reparación Directa
Demandante: Marly Fernanda Hoyos Hoyos y Otros
Demandado: Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E
Radicación: 761113333003-2019-00050-00

ROBERTO JIMÉNEZ OLIVARES, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con C.C. No. 72.236.290 de Barranquilla, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 155.080 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del demandado, **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E**, en el proceso de la referencia, atentamente y por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que estando en el término legal para ello, procedo a presentar Llamamiento en Garantía a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, Compañía de Seguros, persona jurídica, legalmente constituida, identificada con el Nit. No. 860.028.415-5, de conformidad con lo regulado con el artículo 64 del Código General del Proceso y 225 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Solicito se cite a la compañía de seguros **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, en cabeza de su representante legal, para que hagan parte en este proceso, a fin de que concurra al pago total o parcial de los perjuicios que se llegaren a declarar como probados y por los cuales se condene al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E**, de acuerdo con las pólizas AA060480 y AA002635, cuya copia se adjunta a la contestación de la demanda con sus anexos, vigente a la fecha de los hechos.

Así las cosas no hay lugar a la consideración del Despacho contenido en el Auto reprochado al señalar en su segundo párrafo:

Ahora, con relación al supuesto llamado en Garantía debe decir este Operador Judicial que el 27 de junio y el 5 de julio de 2019 se recibieron en el Despacho dos escritos iguales, en los cuales se constata el pronunciamiento sobre la demanda y la proposición de los referidos medios de defensa, a los que no se acompañó la constancia de la representación legal que ostenta quien otorga poder en nombre del Hospital, lo mismo que sucede con la intervención del profesional que requiere el impulso procesal mencionado; además, en ninguno de esos escritos aparece la solicitud de citación de la aseguradora que menciona el memorialista.

Señor Juez, no existe un supuesto, existe un llamamiento en garantía desconocido por su Despacho, que observado como aquí le pone de presente no puede llegar a decirse que no aparece una solicitud de citación a la aseguradora que mención.

No hay duda, que siendo enviado se ha perdido, borrado o no impreso por parte del Despacho, todas estas hipótesis que bien quisiéramos saber en el fondo cómo se explica que ante la constancia de envío de los documentos no aparezcan al momento de revisarse el expediente, como se dice en el Auto que se revisó sin encontrarse.

Al margen de la explicación merecida, la afectación de no tenerse en cuenta por no encontrarlo el Despacho trasciende en el debido proceso y el derecho a la defensa del HOSPITAL poderdante. Es más, se deniega el acceso a la justicia dentro del presente proceso pues se abstiene el Despacho de dar curso al llamamiento en Garantía porque no se hizo petición en este sentido, siendo está una potestad del demandado o vinculado para proteger su patrimonio convocando a su vez un pleito conexo al principal.

Vistos los soportes de envío, sus anexos y contenido, se solicita también que el Despacho corrija esta grave omisión, entrando admitir el llamamiento en garantía realizado a SEGUROS LA EQUIDAD y otorgar a su vez a esta llamada la oportunidad procesal para pronunciarse al mismo.

Además de detallarse aquí, se anexarán la impresión del correo que contiene el llamamiento en garantía y se reenviará al Despacho para que se valide lo explicado.

5) IMPULSO PROCESAL solicitado en el caso de MARLY FERNANDA HOYOS 201900050 del 19 de octubre de 2020, enviado a las 17.53

En procura del bienestar del proceso y ante la extrañeza de un pronunciamiento del Despacho a los memoriales remitidos por este apoderado procedí respetuosamente a solicitar el impulso del proceso. Fue más en actitud de promover que se refrescara el expediente y se imprimiera alguna celeridad a memoriales de los cuales no había pronunciamiento.

De buena fe esperé siempre que los memoriales remitidos estuvieran en buen recaudo y en turno para su trámite. Toda la confianza obraba en el respaldo de las evidencias de cada uno de los envíos realizados.

Es decir, no había como sospechar que el silencio del Despacho conllevaba una falta de conocimiento del obrar de piezas procesales relevantes de las cuales desconocía secretarialmente su existencia. Y ahora se entiende, que en buena hora se preguntó y provocó el Auto aquí atacado, pues no menos que inverosímil resultó el hallazgo.

El Auto parece solo ver el memorial de impulso procesal y los anexos de poder frente y vuelto que lo acompañaban, lo cual al no verificarse con lo realmente antecedía no reconoce personería pues considera que solo con este memorial de impulso fechado 19 de octubre de 2020 se actuaba por primera vez, y se enviaba un poder sin acompañar soportes de la representación legal. Tendría razón el Despacho si se queda en la sola revisión de este mensaje, pero es que el poder con el que se obraba pidiendo impulso procesal ya estaba remitido al buzón de correo electrónico del despacho desde Julio 7 de 2020 cuando se enviaron todos los memoriales de contestación y el primero de ellos a las 16.27 contiendo el poder con todos sus anexos respectivos como se ha explicado antes.

Envíe en el memorial de impulso nuevamente el poder, para que se supiera que el firmante obraba con facultades suficientes, y porque hasta ese momento no se me había reconocido o negado personería.

Sí tenía razón de ser el impulso pues no habían Autos y traslados que se pronunciaran por completo de todo lo radicado aquel 7 de Julio de 2020.

No me queda más que plantear las peticiones del presente memorial, entre ellas insistir se obre ahora con más impulso que el antes pedido, pues lo aquí reportado da cuenta de mayores tiempos de trámite que ocupará el presente proceso subsanando y saneando lo omitido. Esperando a su vez que baste esta instancia para que efectivamente se corrija y quede sin mancha el obrar litigioso de este apoderado cuestionado en su gestión institucional ante el tamaño de las aseveraciones procesales contenidas del Auto Interlocutorio No. 221, pues léidas por quien audita la gestión de este apoderado no menos que reproche le derivaría, sino riesgos a la continuidad de sus labores.

Los anteriores fundamentos del recurso los soporte en las siguientes pruebas

PRUEBAS DOCUMENTALES DEL RECURSO

1) Aporto los siguientes correos electrónicos impresos:

Nombre	Tamaño
 email contestación al lito gtia ASMET SALUD al HDTUU rad 201900050 enviado 7 julio 2020 a las 16.31	180 KB
 email contestación demanda en proceso 2019 00050 enviado el 7 de julio de 2020 a las 16.42	169 KB
 email impulso procesal MARLY FERNANDA HOYOS 201900050 del 19 de octubre de 2020 a las 17.53	423 KB
 email llamamiento en gtia EQUIDAD SEGUROS RAD 201900050 del 7 de julio de 2020 a las 16.47	209 KB
 email Poder para actuar en favor del HDTUU RAD 201900050 del 7 de julio de 2020 a las 16.27	214 KB

2) Aporto cada memorial con sus anexos, así:

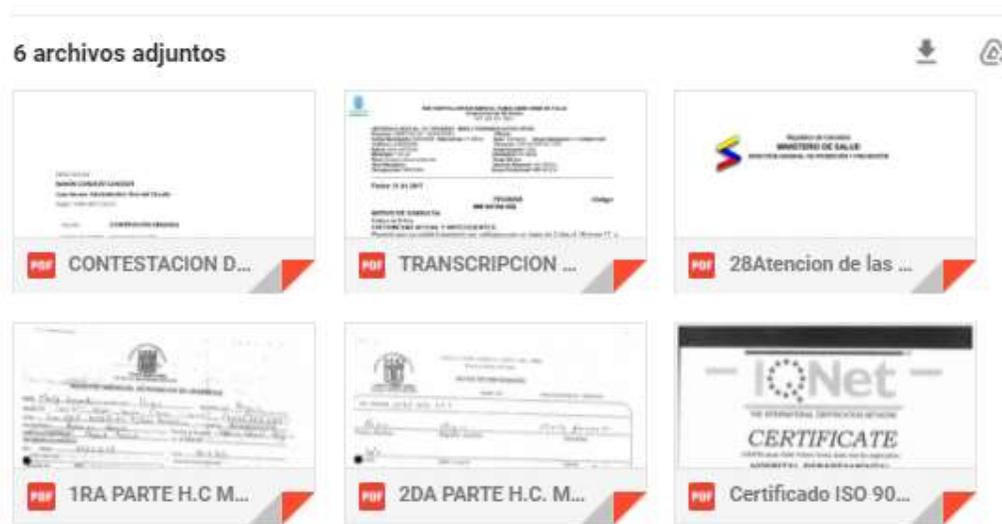
2.1. Poder para actuar en favor del Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe Rad 2019-00050



2.2. Contestación al llamamiento en garantía de Asmet Salud al HDTUU Rad, 201900050. (1 Archivo adjunto)



2.3. Contestación demanda en proceso 2019 00050



2.4. Llamamiento en garantía a EQUIDAD SEGUROS. Rad. 2019 00050



En razón a todo lo manifestado me permito solicitar:

PETICIONES DEL RECORRENTE

PRIMERO: **ADMITIR** y dar curso al presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto Interlocutorio No. 221 del Nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO: **DECRETAR** y tener como pruebas del recurso las documentales remitidas con el mismo.

TERCERO: **REPONER** para **REVOCAR** en su integridad el Auto Interlocutorio No. 221 del Nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021), y en su lugar:

3.1. RECONOCER personería al abogado ROBERTO ALFONSO JIMÉNEZ OLIVARES como apoderado de la ESE Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá – Valle desde el 7 de julio de 2020 y para todos los efectos del presente proceso, según las facultades concedidas en el poder concedido.

3.2. ADMITIR y NOTIFICAR el llamamiento en Garantía a la Equidad Seguros Generales, efectuado oportunamente por la ESE Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá – Valle.

CUARTO: ADMITIR la "Contestación al llamamiento en garantía de Asmet Salud al HDTUU Rad, 201900050"

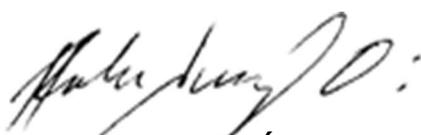
QUINTO: DISPONER EL SANEAMIENTO DEL PROCESO con el traslado de excepciones presentadas con la "Contestación al llamamiento en garantía de Asmet Salud al HDTUU Rad, 201900050" al llamante garantía en ASMET SALUD.

SEXTO: DISPONER EL SANEAMIENTO DEL PROCESO con la verificación de las piezas procesales radicadas mediante los correos electrónicos aportados como pruebas del presente recurso, en contraste con las piezas que obran en el expediente del Despacho, con la finalidad de evitar futuras nulidades procesales.

SÉPTIMO: CONCEDER el impulso procesal solicitado por el apoderado de la ESE Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá – Valle según memorial del 19 de octubre de 2020 a las 17.53, y el presente recurso ordenando el saneamiento del litigio y la posterior imposición de un trámite preferente al momento de realizar las notificaciones pendientes y disponer el señalamiento de audiencia inicial y de trámite.

OCTAVO: Ante la eventual negación de las anteriores peticiones, se solicita se conceda en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN** ante el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca por tratarse de aspectos relacionados con el debido proceso, el derecho a la defensa y el acceso a la justicia, y taxativamente en razón a los numerales 1, 3, 6 del artículo 321 del Código General del Proceso.

De toda su atención y consideración,



ROBERTO ALFONSO JIMÉNEZ OLIVARES
Apoderado Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe ESE de Tuluá
C.C. 72.236.290, T.P. 155080 C.S. de la J.
sir.colombia@gmail.com
roberto.jimenez@nexolegal.co

Anexo lo anunciado.